

Nº.Recibo 004745620700		Centro operativo BARCELONA - FERRER Y OJEDA		Importe recibo / B.I.Exenta IVA EUR 10.194,17 €	
Fecha exped. 30/12/2020	Producto RESP. CIVIL EMP.	Matrícula/hipoteca	Período 01/01/2021 - 30/06/2021	Nº.póliza / Factura 00000108244302	
Desglose primas RESP. CIVIL 9.590,00		Impuestos/Tasas IMPTO CLEA 28,77 IMPTO IPS 575,40		Forma de pago Semestral	Agencia cobradora 0000071920
				CAPITALES: INDICADOS	
				EN COND. PARTICULARES	



ZURICH[®]

Zurich Insurance
PLC, Sucursal en
España

Paseo PASEO DE LA
CASTELLANA 81
PLANTA 22
28046 MADRID

Domicilio de cobro OBRES TECHNIQUES LLORET S.L.
Calle Francesc Macià 0035
08530 LA GARRIGA BARCELONA

Nombre y domicilio
OBRES TECHNIQUES LLORET S.L.
Calle Francesc Macià 0035
08530 LA GARRIGA BARCELONA

C. Lorente
CORREDURÍA DE SEGUROS

Coberturas y tarifas adaptadas al Reglamento del Consorcio Compensación Seguros (CCS)-RD 300/2004
Las coberturas que otorga son cubiertas exclusivamente por el CCS



NIF./CIF. Tomador: B-65218257

Fecha cobro y firma Agente o
Cobrador

Abonamos la prima y accesorios
para el período, póliza y a partir del efecto
que se detallan. Zurich

Director de la Sucursal y Apoderado General



Grupo F&O:



Jacint Verdaguer, 110
08750 Molins de Rei (Barcelona)
+34 936 682 841
lorente@corredorialorente.es
www.corredorialorente.es



ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA., constituida según escritura de 15 de julio de 2009 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36766, Folio1, Hoja M-658706, con N.I.F. W0072130H y con Domicilio Social en Pº de la Castellana, 81 planta 22 , 28046 – Madrid.

CERTIFICA

Que el tomador **Obres Tècniques Lloret, S.L.** con domicilio en Francesc Macià 35 – 08530 La Garriga con CIF B-65218527, tiene contratada con esta compañía póliza de Responsabilidad Civil.

El presente seguro tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil legal extracontractual derivada de la siguiente actividad:

- **Construcción de inmuebles, edificios y naves industriales. Rehabilitación de todo tipo de edificaciones afectando o no a estructura. Obra civil y pública.**

Con las coberturas y límites que a continuación se resumen:

Garantía	Límite por siniestro y periodo de Seguro (Euros)
Responsabilidad Civil de Explotación	3.000.000.- por siniestro
Responsabilidad Civil Patronal	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Cruzada	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Locativa	1.500.000.-
Trabajos acabados (post- trabajos) -24 meses * Instalaciones de gas: 48 meses	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	1.500.000.-
Responsabilidad Civil Subsidiaria Subcontratistas	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Profesional – Técnicos en plantilla	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Daños a Colindantes	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Derribos y demoliciones	1.500.000.-
Responsabilidad Civil Daños a Cables y Conducciones	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Subsidiaria uso de vehículos	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Transporte, carga y descarga	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Promotor y/o Constructor	INCLUIDA
Responsabilidad Civil Bienes a empleados	100.000.-
Perjuicios patrimoniales primarios	500.000.-
Límite en conflicto de intereses	60.000.-
Responsabilidad Participación en UTE's	INCLUIDA
Defensa y fianzas	INCLUIDA
Liberación de gastos	INCLUIDA
Sublímite por víctima, para patronal y cruzada	750.000.-

* **Todas las sumas aseguradas por siniestro tendrán doble agregado anual**

Facturación: 15.000.000.- Euros

Fecha de inicio de los trabajos: 01/01/2021 a las 00:00h

Resto de condiciones según consta en póliza, sin que el presente certificado derogue, ni modifique, ni amplíe las condiciones de la misma.

Y, para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Barcelona a 31 de diciembre de 2020

Zurich Insurance PLC, Sucursal en España.





Grupo F&O:



Jacint Verdaguer, 110
08750 Molins de Rei (Barcelona)
+34 936 682 841
lorente@corredorialorente.es
www.corredorialorente.es



Seguro de Responsabilidad Civil General de Empresas Constructoras Condiciones Generales

(Modelo 2/3.01.10.22)





Grupo F&O:



Jacint Verdaguer, 110
08750 Molins de Rei (Barcelona)
+34 936 682 841
lorente@corredorialorente.es
www.corredorialorente.es



¡Bienvenido a Zurich Seguros!

Apreciado/a cliente/a:

Como Consejero Delegado de Zurich en España, me complace darle la bienvenida a nuestra compañía y agradecerle la confianza que ha depositado en nosotros.

La misión de Zurich es proteger a nuestros clientes y a la sociedad en la que vivimos y trabajamos. Por ello llevamos más de un siglo en España siendo fieles a nuestro compromiso de ofrecerles los productos y servicios que mejor se adapten a sus necesidades, apoyados en nuestros principios éticos de integridad, sostenibilidad y excelencia. Unos valores de los que usted podrá beneficiarse a partir de este momento y de los que esperamos quede plenamente satisfecho.

Para más información, consulte con su mediador. Encontrará sus datos en las condiciones particulares adjuntas.

Atentamente,

Vicente Cancio
Consejero Delegado
Zurich Seguros





Grupo F&O:



Jacint Verdaguer, 110
08750 Molins de Rei (Barcelona)
+34 936 682 841
lorente@corredorialorente.es
www.corredorialorente.es



Índice

1.	Regulación legal.....	4
2.	Definiciones	6
3.	Objeto del seguro	7
4.	Riesgos cubiertos	7
5.	Riesgos excluidos	9
6.	Límite de indemnización	12
7.	Ámbito	12
8.	Regularización de prima.....	12
9.	Subrogación.....	13
10.	Repetición.....	13
11.	Bases del contrato.....	13
12.	Declaraciones sobre el riesgo	14
13.	Formalización del contrato	15
14.	Duración del contrato	15
15.	Pago de la prima	15
16.	Siniestros – Tramitación	16
17.	Extinción y nulidad del contrato	16
18.	Prescripción.....	16
19.	Jurisdicción	17
20.	Comunicaciones	17



1. Regulación legal

1.1. Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company, es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance PLC, Sucursal en España.

Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del Art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

1.2. Legislación aplicable

Serán de aplicación al contrato de seguro:

- Las leyes 50/80 de Contrato de seguro, Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en su caso lo establecido en el Texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, 29 de octubre.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Por lo que se refiere a los seguros de riesgos que tienen la consideración de "grandes riesgos" por reunir los requisitos previstos en el Artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el presente contrato se registrará:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1255 del Código Civil, por lo expresamente pactado en el mismo.
- En defecto de pacto expreso, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos o sobre contratos mercantiles, contenidas en los Códigos Civil y de Comercio.
- Y en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, por los preceptos de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, que se aplicarán como derecho supletorio de segundo grado, y solo en primer lugar, y en todo caso como derecho dispositivo, cuando sus citados preceptos se invoquen expresamente en el contrato.

1.3. Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página **web www.zurich.es/defensacliente**. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.



Grupo F&O:



Jacint Verdaguer, 110
08750 Molins de Rei (Barcelona)
+34 936 682 841
lorente@corredorialorente.es
www.corredorialorente.es



1.4. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance, plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance, plc., la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

Normativa SEPA (Single European Payment Area)

El Tomador/Asegurado, al facilitar los datos bancarios para el pago de la prima del seguro o, en su caso, para el recobro de franquicias, consiente y autoriza que su importe sea cargado en la cuenta que se facilita y se recoge en este documento o en aquel que, durante la vida del contrato, se comunique a la Entidad aseguradora con tal finalidad.

En el supuesto de que el Tomador/Asegurado no sea el titular de la cuenta facilitada, éste asegura haber obtenido la autorización del titular a tales efectos.

1.5. Cláusula de información previa contractual

El Tomador y/o Asegurado declara que son exactos los datos que ha facilitado, siendo responsable de las inexactitudes de los mismos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro, obligándose a comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca durante la vigencia del seguro. Igualmente reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato toda la información requerida en los art. 107 y concordantes del R.D 2486/1998.



2. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Ley. Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el Artículo 1 de estas “condiciones generales”.

Asegurador. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

Las presentes “condiciones generales”, las “condiciones particulares” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma asegurada. Será la que figura en las “condiciones particulares” de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro. Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el

Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirán del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éstos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

3. Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo descrito en las "condiciones particulares", mediando culpa o negligencia.

4. Riesgos cubiertos

4.1. Coberturas básicas :

4.1.1. Responsabilidad civil general de explotación

Entendiéndose por tal la responsabilidad extracontractual derivada de:

4.1.1.1. La normal explotación del negocio, por la que se entiende la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, realizados por el Asegurado tanto dentro como fuera de sus instalaciones.

4.1.1.2. La propiedad o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

4.1.1.3. El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial asegurado, con excepción de las tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.

4.1.1.4. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, tan sólo cuando tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

4.1.1.5. El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

4.1.1.6. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.

4.1.1.7. El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes y proveedores.

4.1.1.8. El funcionamiento y organización por el Asegurado de:

4.1.1.8.1. Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.

4.1.1.8.2. El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado.

4.1.1.8.3. Los servicios sociales y recreativos para el personal así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitas en los locales del Asegurado.

4.1.2. Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador. Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecida en póliza.

4.1.3. Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal **derivado de un siniestro amparado por la póliza**.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como **límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.**

4.1.4. Cobertura opcional de Responsabilidad Civil Patronal

Su inclusión, así como su respectiva "suma asegurada", límites y/o sublímites, deberán pactarse expresamente, haciéndose constar en las "condiciones particulares".

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y **sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.**

5. Riesgos excluidos

5.1.

Exclusiones generales, comunes a todas las coberturas, incluidas las opcionales:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las responsabilidades derivadas de:

5.1.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

5.1.2. Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.

5.1.3. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

5.1.4. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

5.1.5. Responsabilidades contractuales del Asegurado.

5.1.6. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.

5.1.7. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

5.1.8. Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.

5.1.9. Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.

5.1.10. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

5.1.11. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incurso en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

5.1.12. Daños y perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, así como reclamaciones por ruidos y vibraciones o cualquier otro tipo de polución o contaminación.

5.1.13. Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.

5.1.14. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.

5.1.15. Daños genéticos.

5.1.16. Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.

5.1.17. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.

5.1.18. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar (offshore)

5.1.19. Indemnizaciones por hurto o robo.

5.1.20. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

5.1.21. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.

5.1.22. Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.

5.2.

Exclusiones específicas para la cobertura de "responsabilidad civil general de explotación"

5.2.1. Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 "Definiciones", no tengan la consideración de "terceros".

5.2.2. Daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.

5.2.3. Daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos portadores y/o maquinaria utilizada.

5.2.4. Los daños causados a bienes, sobre los que esté directamente trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable.

5.2.5. Daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el Asegurado una vez éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

5.2.6. Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.

5.2.7. Las responsabilidades profesionales que puedan corresponder a ingenieros, arquitectos, aparejadores, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro titulado en el desarrollo de sus funciones técnicas al servicio del Asegurado.

5.2.8. Las reclamaciones formuladas al Asegurado por los subcontratistas, así como la responsabilidad civil de dichos subcontratistas y empresas cedentes de máquinas o medios de transporte.

5.2.9. Las reclamaciones formuladas al Asegurado por daños materiales y/o corporales sufridos por empleados de contratistas y/o subcontratistas.

5.3.

Exclusiones específicas para la cobertura de "responsabilidad civil patronal":

5.3.1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.

5.3.2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.

5.3.3. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.

5.3.4. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.

5.3.5. Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.

5.3.6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

6. Límite de indemnización

6.1.

Responsabilidad civil general de explotación

El límite máximo de indemnización, por siniestro, a cargo del Asegurador vendrá indicado expresamente en las "condiciones particulares" de la póliza.

6.2.

Responsabilidad civil patronal

El límite máximo de indemnización por víctima, a cargo del Asegurador no podrá exceder del fijado para este concepto en "condiciones particulares".

En cualquier caso, el límite máximo de que responderá el Asegurador por siniestro y anualidad de seguro, para el conjunto de víctimas afectadas por el mismo, será el indicado en las "condiciones particulares".

6.3.

Para el conjunto de coberturas de la póliza

El conjunto de indemnizaciones por siniestro para las garantías de "responsabilidad civil general de explotación" y "responsabilidad civil patronal", "defensa del asegurado" y "prestación de fianzas", incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso del límite máximo indicado en las "condiciones particulares" para la "responsabilidad civil general de explotación".

7. Ámbito

7.1.

Ámbito territorial

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por Tribunales españoles.

Asimismo, se hace extensiva la garantía de la póliza a los siniestros ocurridos y reclamados en territorio de Andorra.

7.2.

Delimitación temporal

El seguro cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato, cuya reclamación se notifique fehacientemente al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de la póliza o hasta dos años después de la cancelación de la misma.

8. Regularización de prima

Si, como base para el cálculo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará al propio tiempo la periodicidad en que deberá reajustarse la prima. Si no se indicara, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador del seguro o, en su defecto, el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

b) El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La prima neta mínima anual no podrá ser inferior a la indicada en las "condiciones particulares".

9. Subrogación

El Asegurador se subroga en todos los derechos y acciones contra terceros responsables, quedando desligado proporcionalmente de sus obligaciones en cuanto el Asegurado hubiera renunciado a tales derechos, especialmente frente a sus propios suministradores.

Sin el consentimiento del Asegurador, el Asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de siniestro.

10. Repetición

10.1. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

10.2. El Asegurador podrá, igualmente, reclamar al Tomador y/o Asegurado, para exigirles el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por la póliza o de las franquicias establecidas en las "condiciones particulares".

11. Bases del contrato

La solicitud y/o cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, las informaciones facilitadas por éste para la adecuada apreciación del riesgo por parte del Asegurador, así como en su caso, la proposición de seguro, en unión de la póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

12. Declaraciones sobre el riesgo

12.1.

Al efectuar el seguro y durante su vigencia

La póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

12.2.

Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

12.3.

En caso de agravación del riesgo

El Tomador del seguro y/o Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acaecimiento de cualquier hecho, conocido por aquéllos, que pueda agravarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

12.4.

Facultades del Asegurador en caso de agravación del riesgo

En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuere comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación de riesgo, el Asegurador:

- a) Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
- b) Reembolsará al Asegurado la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.

Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

12.5.

En caso de disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura, en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

13. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

14. Duración del contrato

La duración del contrato será la determinada en las Condiciones Particulares de la póliza, pudiendo establecerse que se prorrogue a la expiración de cada anualidad por un período no superior a un año cada vez.

En tal caso, las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a aquellos seguros en los que se establezca la improrrogabilidad del contrato.

15. Pago de la prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en las “condiciones particulares” no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

16. Siniestros – Tramitación

16.1.

Conocimiento del siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza.

El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador y el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le cause esta falta de información.

En caso de existir contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores, la comunicación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

17. Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado.

18. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años.

19. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

20. Comunicaciones

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Así mismo el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.



El Tomador del seguro

**Zurich Insurance PLC,
Sucursal en España**



Grupo F&O:



Jacint Verdaguer, 110
08750 Molins de Rei (Barcelona)
+34 936 682 841
lorente@corredorialorente.es
www.corredorialorente.es



Ingeniería y Construcción 360°



Todo Riesgo construcción y montaje



Responsabilidad Civil



Decenal



Avería de maquinaria



RC Profesional



Project cargo



Accidentes colectivos



Programas internacionales



Siniestros



Líneas personales